

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOBIAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE CUAUHTEMOC MODESTO LÓPEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL, Y EL M.C./M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UASLP", CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### CONSIDERANDO:

Que es interés mutuo de "LAS PARTES" formalizar el siguiente Convenio con el objeto de coordinar y desarrollar proyectos y líneas de trabajo para la aplicación de la política de población en la Entidad.

Manifiestan "LAS PARTES" que cuentan con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, por ello, ambas instituciones deciden concertar este instrumento.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1 Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2º y 3º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

I.2 Que JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre del 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de septiembre del 2015.

I.3 Que **ALEJANDRO LEAL TOVIÁS**, Secretario General de Gobierno, interviene en la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso a), 12, 13, 21, 25, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre del 2015.

I.4. Que el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, **CUAUHTÉMOC MODESTO LÓPEZ**, cuenta con las facultades para intervenir en el presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones II, V, VI y XI del Acuerdo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 29 de septiembre del 2015.

I.5. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en Jardín Hidalgo 11 Centro Histórico en la Ciudad de San Luis Potosí.

## II. DECLARA "LA UASLP":

II.1 Que es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del Decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2 Que de acuerdo al artículo 3º de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.

II.3 Que en este acto la representa el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente Convenio, según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 01 abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal.

II.4 Que el **LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ** Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.5 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la División de Vinculación Universitaria, representada en este acto por el **M.C./M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS**, Jefe de la División, la cual tiene por objeto procurar formas, sistemas y métodos que propicien la interacción entre las diferentes entidades académicas, centros y dependencias universitarias con el entorno social y productivo; instancia que cuenta con los recursos humanos y materiales propios y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

II.6 Que señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a lo establecido y debidamente pactado en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos a través de los cuales "**LAS PARTES**" puedan llevar a cabo de manera conjunta, las actividades que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- I. Programas realizados de manera conjunta por "**LAS PARTES**";
- II. Programas de prestación de servicio social y prácticas profesionales;
- III. Capacitación;
- IV. Impartición de cursos, talleres, conferencias y seminarios;
- V. Prestación de asesorías;
- VI. Participación en los eventos que se realicen en las dos instituciones, y
- VII. Cualquier otra forma de colaboración no contemplada expresamente en el presente documento, pero que surja como resultado de las relaciones entre "**LAS PARTES**" y que conduzcan al logro de los objetivos enumerados.

#### SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para la realización de las actividades enunciadas en la cláusula inmediata anterior, celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se establecerán tanto los compromisos y acciones a cargo de cada una de ellas, se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo, el calendario de actividades, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios, presupuesto y financiamiento si lo hubiere, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes.

#### TERCERA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos

en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

#### CUARTA. ENLACE INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno corresponden en los términos de este instrumento, "LAS PARTES" designan como coordinadores y enlaces a las siguientes personas:

- Por "LA UASLP": al Jefe de la División de Vinculación Universitaria.
- Por "COESPO": al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, Cuauhtémoc Modesto López.

#### QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que intervenga por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de estas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

#### SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.



#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

#### **OCTAVA. VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta el 25 de septiembre del 2021.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" en lo individual podrán proponer dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración cuando concurren razones de interés general, mediante notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación.

En tal caso las actividades de colaboración que se encuentren en curso no se verán afectadas, sino que éstas terminarán en la fecha programada para tal efecto.

#### **DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El presente instrumento constituye información pública y se tendrá como principio la máxima publicidad, por lo que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen las partes.

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas

tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTEPRETACIÓN:**

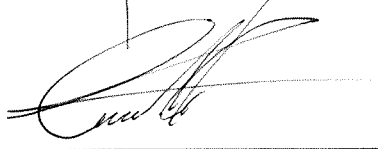
“LAS PARTES” manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en el, son fundados en la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia en cuanto a su interpretación y cumplimiento lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, no existiendo error, dolo, violencia, incapacidad, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera motivar la nulidad del mismo, lo ratifican y firman de conformidad, por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 04 días del mes de diciembre del año 2020.

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

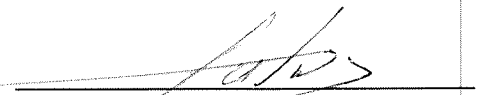
  
\_\_\_\_\_  
Juan Manuel Carreras López  
**GOBERNADOR**

  
\_\_\_\_\_  
Alejandro Leal Tovías  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
\_\_\_\_\_  
Cuauhtémoc Modesto López  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL  
DE POBLACIÓN**

**POR “LA UASLP”**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Alejandro Javier Zermeno Guerra  
**RECTOR**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Marco Antonio Aranda Martínez  
**SECRETARIO GENERAL**

  
\_\_\_\_\_  
M.A./M.C. Gymlar Mariel Cárdenas  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN  
UNIVERSITARIA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 10 CLÁUSULAS EN 06 (SEIS) FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO EL REGISTRO No. UASLP/AG-191/20.